

---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

---

**DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 87  
DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO**

**Artículo Unico:** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 87.-** Las instituciones de banca múltiple deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e insertar en una publicación periódica de amplia circulación regional de la localidad de que se trate, un aviso dirigido al público que contenga la información relativa a la apertura, reubicación o clausura de las sucursales respectivas, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se tenga programada.

...

...

...

**TRANSITORIO**

**Unico.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se delegan las facultades que se indican.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sexto transitorio del Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con el Reglamento Interior de esta dependencia, el Secretario de Hacienda y Crédito Público puede adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere dicho Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías, a la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación; y delegar sus facultades en los servidores públicos de la propia Secretaría;

Que con fecha 7 de mayo de 2004, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de adecuar la estructura orgánica de esta dependencia y las facultades de sus diversas unidades administrativas, y

Que en función de las modificaciones mencionadas, se hace necesario actualizar la adscripción de las unidades administrativas de esta Secretaría y delegar diversas atribuciones a los servidores públicos de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.** Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la forma siguiente:

- I. Al Titular de la Secretaría:
  - a) Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
  - b) Unidad de Comunicación Social y Vocero.
  - c) Unidad de Inteligencia Financiera.
  - d) Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
  - e) Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información.
- II. A la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público:
  - a) Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública.
  - b) Unidad de Crédito Público.
  - c) Unidad de Banca y Ahorro.
  - d) Dirección General de Banca de Desarrollo.
  - e) Dirección General de Seguros y Valores.
  - f) Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda.
  - g) Coordinación Administrativa de la Subsecretaría del Ramo.
- III. A la Subsecretaría de Ingresos:
  - a) Unidad de Política de Ingresos.
  - b) Unidad de Legislación Tributaria.
  - c) Coordinación General de Estudios y Tratados Internacionales.
  - d) Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas.
  - e) Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Ingresos.
- IV. A la Subsecretaría de Egresos:
  - a) Unidad de Inversiones.
  - b) Unidad de Política y Control Presupuestario.
  - c) Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública.
  - d) Dirección General de Programación y Presupuesto "A".
  - e) Dirección General de Programación y Presupuesto "B".
  - f) Dirección General Jurídica de Egresos.
  - g) Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto.
  - h) Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Egresos.
- V. A la Procuraduría Fiscal de la Federación:
  - a) Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta.
  - b) Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.
  - c) Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.
  - d) Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones.
  - e) Coordinación Administrativa de la Procuraduría Fiscal de la Federación.
- VI. A la Tesorería de la Federación:
  - a) Subtesorería de Operación.
  - b) Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo.
  - c) Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores.
  - d) Dirección General de Procedimientos Legales.
  - e) Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios.
  - f) Coordinación Administrativa de la Tesorería de la Federación.
- VII. A la Oficialía Mayor:

- a) Dirección General de Recursos Financieros.
- b) Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- d) Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
- e) Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial.
- f) Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios.
- g) Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se delega en los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos y de Egresos, así como en el Procurador Fiscal de la Federación, Tesorero de la Federación y Oficial Mayor de esta dependencia, la facultad de nombrar al personal de base, de libre designación y del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, de sus respectivas áreas.

Los nombramientos que se emitan de conformidad con el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, del Reglamento de dicha Ley y las demás que al efecto resulten aplicables, y deberán ser validados por la Oficialía Mayor de esta dependencia en términos de los artículos 8o., fracción IX y 67, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2002.

México, D.F., a 15 de octubre de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.